

310.28
Exp No. 377 de octubre 5 de 2015
INFRACCIÓN

Nº - 06 93

RESOLUCIÓN No.

(01 SEP 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N° 1976 del 1 de agosto de 2016**, se abrió investigación contra el señor ANTONIO BARRIOS SANTIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.025.388, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante **Auto N° 2472 del 20 de septiembre de 2016**, CARSUCRE abrió periodo probatorio por el termino de 30 días y remitió el expediente a subdirección de gestión ambiental para visita.

Que mediante **Resolución N° 0328 del 23 de abril de 2026**, se revocó el Auto N° 1976 del 1 de agosto de 2016 y consecuencialmente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este.

Que al momento de realizar la citación para notificación de la Resolución N° 0328 del 23 de abril de 2026, mediante oficio N° 02579 del 27 de abril de 2026, quien recibió la misma escribió una nota que dice que ya falleció, por lo que revisado el ADRES (folio 38) se evidencia el reporte de afiliado fallecido del señor ANTONIO JOSE BARRIOS SANTIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.025.388, igualmente verificado en la página de la registraduría (folio 41) el número de cedula antes mencionado esta cancelada por muerte.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente”*



310.28
Exp No. 377 de octubre 5 de 2015
INFRACCIÓN

Nº - 0693

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10.1 SEP 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente y teniendo en cuenta que el presunto infractor señor ANTONIO JOSE BARRIOS SANTIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.025.388, falleció tal como se pudo verificar en ADRES (folio 38) y en la página de la registraduría (folio 41), CARSUORE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra del señor ANTONIO JOSE BARRIOS SANTIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.025.388, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No 377 del 5 de octubre de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.